



**RADICACION 08001315300520210008100**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.753.930.-0**

**DEMANDADO: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4, Y OTROS**

Barranquilla, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900.753.930.-0 y representada legalmente por el señor HECTOR ALIRIO MORENO CORREA con C.C. 71.383.784, por medio de apoderado judicial Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, con cedula de ciudadanía No.71778236 y T.P.No..139.136 del C.S.J., demanda ejecutiva singular de Mayor cuantía en contra del CONSORCIO MEGAVIAS 018 con el NIT 901.216.841-4, y representado legalmente por KATHERINE GONZALEZ OLIVA identificada con la C.C. 1.102.815.578 y contra de cada uno de sus 4 consorciados así: la sociedad GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILLADIEGO identificado con la C.C. 84.087.208 domiciliado en la ciudad de Barranquilla. La sociedad MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por TANIA DEL CARMEN CELEDON AYURE identificada con la C.C. 1.020.728.618 con domicilio en la ciudad de Riohacha. La sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN identificado con la C.C. 84.030.269 con domicilio en la ciudad de Riohacha y contra de la sociedad KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 ,con domicilio principal en la ciudad de Montería y representada legalmente por JORGE LEONARDO ALBARRACIN JURADO identificado con la C.C.1.065.627.388 domiciliado en el municipio de Montería.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese al CONSORCIO MEGAVIAS 018 con el NIT 901.216.841-4, y representado legalmente por KATHERINE GONZALEZ OLIVA identificada con la C.C. 1.102.815.578 y contra de cada uno de sus 4 consorciados así: la sociedad GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILLADIEGO identificado con la C.C. 84.087.208 domiciliado en la ciudad de Barranquilla. La sociedad MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por TANIA DEL CARMEN CELEDON AYURE identificada con la C.C. 1.020.728.618 con domicilio en la ciudad de Riohacha. La sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN identificado con la C.C. 84.030.269 con domicilio en la ciudad de Riohacha y contra de la sociedad KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 ,con domicilio principal en la ciudad de Montería y representada legalmente por JORGE LEONARDO ALBARRACIN JURADO identificado con la C.C.1.065.627.388 domiciliado en el municipio de Montería, a pagar en el término de cinco días a, Por la suma así: A): Por concepto de capital de la factura No FVE 679, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$190.708.254.00), más los intereses de mora por la factura No FVE679 los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 30 de diciembre de 2020 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida. B): Por concepto de capital de la factura No FVE834 por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$221.452.407.00), más los intereses de mora por la factura No FVE834 los causados desde el día



Correo : [ccto005@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO No3885005 ext.1094

siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 06 de febrero de 2021 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida. C) Por concepto de capital de la factura No FVE962, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$253.547.514.00), más los intereses de mora por la factura No FVE962, los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 10 de marzo de 2021, hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida ALEJANDRO RAYO ABOGADOS CARRERA 30 No 10 C 228 Oficina 841, Interplaza Medellín, PBX 4480649, CEL 3002339834, D) Por concepto de capital de la factura No FVE1028, por la suma de CUATROCIENTOSCUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$404.816.940.00), más los intereses de mora por la factura No FVE1028 los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; ; 21 de marzo de 2021 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida. E) Se condene a la parte vencida al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del presente proceso, en el término de cinco días a la sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900.753.930.-0 y representada legalmente por el señor HECTOR ALIRIO MORENO CORREA con C.C. 71.383.784, por medio de apoderado judicial Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, con cedula de ciudadanía No.71778236 y T.P.No..139.136 del C.S.J.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4". Se tiene al Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, con cedula de ciudadanía No.71778236 y T.P.No..139.136 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD.No.2021-00081-00

Por anotación en estado	N° 74
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>07-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	